

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA
IBOCCANEDES S.A. CUANTIA: US\$
800.00.-----**

1
2
3
4
5 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, hoy día **dieciséis** de **agosto**
7 del dos mil trece, ante mí, Dr. **RODOLFO PEREZ**
8 **PIMENTEL**, Notario Decimo Sexto del cantón Guayaquil,
9 comparecen a la celebración de la presente escritura,
10 los señores: **ALEX GABRIEL VARGAS BOCCANEDES**
11 **ecuatoriano, soltero, profesión estudiante; Y CARLOS**
12 **ARTURO VARGAS LAVAYEN**, casado de profesión
13 **estudiante, los comparecientes son mayores de edad,**
14 **con domicilio en esta ciudad, capaces para obligarse y**
15 **contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos**
16 **en el objeto y resultados de esta escritura pública de**
17 **Constitución de compañía anónima denominada**
18 **IBOCCANEDES S.A., a la que procede como queda**
19 **indicado y con amplia y entera libertad, para su**
20 **otorgamiento me presenta la minuta, cuyo tenor es el**
21 **siguiente:- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras**
22 **públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la**
23 **constitución de compañía anónima, denominada IBOCCANEDES**
24 **S.A., contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA.-**
25 **COMPARECIENTES: A la celebración de la presente escritura**
26 **pública de constitución de la compañía IBOCCANEDESS.A.,**
27 **comparecen : UNO) ALEX GABRIEL VARGAS BOCCANEDES,**
28 **Y CARLOS ARTURO VARGAS LAVAYEN - Los**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 otorgantes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de
2 Guayaquil, cantón Guayaquil, cada uno por sus propios y
3 personales derechos, hábiles y capaces para contratar y
4 obligarse.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN: Las comparecientes,
5 en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos
6 legales, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo
7 hacen, una Compañía de anónima que se denominará
8 IBOCCANEDES S.A.- TERCERA.- ESTATUTOS: La
9 mencionada Compañía, se constituye de conformidad con la Ley
10 de Compañías del Ecuador, vigente, y el Estatuto siguiente:
11 CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, NACIONALIDAD Y
12 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.
13 ARTÍCULO UNO.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: El
14 nombre que llevará la compañía es IBOCCANEDES S.A., la
15 misma que es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
16 en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, pudiendo
17 establecer sucursales, agencias, representaciones y servicios en
18 otras ciudades del país o en el exterior. ARTÍCULO DOS.-
19 OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a la Importación,
20 compra y venta de cosméticos, perfumería, jabones, así
21 como a prestar servicio de lavado del cabello, corte del
22 cabello, peinado del cabello, teñido del cabello, ondulación
23 del cabello, alisado del cabello, arreglo de manos(manicura),
24 arreglo de pies (pedicura), masajes faciales y maquillaje.-
25 ARTÍCULO TRES.- DURACION: La duración de la Compañía será de
26 CIEN AÑOS, a contarse desde la fecha de la inscripción de su
27 escritura constitutiva en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse
28 o liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar su

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 duración previo acuerdo de la Junta General, tomando en la
2 forma establecida por la Ley y el presente Estatuto. CAPÍTULO
3 SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL,
4 REDUCCIÓN DE CAPITAL. ARTÍCULO CUATRO.- DEL
5 CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de
6 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
7 AMERICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas (800)
8 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, de valor
9 nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001al 800.
10 ARTÍCULO CINCO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: Para que la
11 junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar
12 válidamente el aumento o disminución del capital, la
13 transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la
14 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
15 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación
16 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
17 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de
18 la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
19 convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
20 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más
21 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
22 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general
23 así convocada se constituirá con el número de accionistas
24 presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados
25 en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en
26 la convocatoria que se haga. ARTÍCULO SEIS.- DE LA
27 REDUCCIÓN DEL CAPITAL: El capital podrá ser reducido de
28 conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y, en

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el
2 capital social si implicare la devolución a los Accionistas, en la
3 parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las
4 excepciones contempladas en la Ley. ARTÍCULO SIETE.-
5 NUMERARIO: El capital suscrito es de ochocientos dólares de
6 los Estados Unidos de América (USD 800,00); el capital pagado
7 es de doscientos dólares (USD 200,00), que ha sido depositado
8 en Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco de
9 Guayaquil. El resto de capital por pagar se lo hará en el lapso de
10 doce meses, contado a partir de la inscripción del contrato social
11 en el Registro Mercantil. CAPITULO TERCERO. DE LOS
12 ACCIONISTAS, OBLIGACIONES, DERECHOS
13 FUNDAMENTALES, DE LOS BALANCES, BALANCE DE
14 UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO OCHO.- DE LAS
15 OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Son obligaciones de
16 los Accionistas: a.- Las señaladas en la Ley de Compañías; b.-
17 Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la
18 Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente
19 de la Compañía; y c.- Las demás que señale este Estatuto.
20 ARTÍCULO NUEVE.- DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
21 DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA: Los derechos
22 fundamentales de los Accionistas de la compañía son los
23 siguientes: 1. La calidad de accionista; 2. Participar en los
24 beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de
25 tratamiento para los accionistas de la misma clase; 3. Participar,
26 en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior,
27 en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la
28 compañía; 4. Intervenir en las juntas generales y votar cuando

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos.
2 La Superintendencia de Compañías controlará que se
3 especifique la forma de ejercer este derecho, al momento de
4 tramitar la constitución legal de una compañía o cuando se
5 reforme su estatuto. El accionista puede renunciar a su derecho
6 a votar, en los términos del Art. 11 del Código Civil; 5. Integrar
7 los órganos de administración o de fiscalización de la compañía
8 si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos;
9 6. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el
10 caso de aumento de capital; 7. Impugnar las resoluciones de la
11 junta general y demás organismos de la compañía en los casos y
12 en la forma establecida en los Arts. 215 y 216. No podrá ejercer
13 este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de
14 sus aportes; y, 8. Negociar libremente sus acciones. ARTÍCULO
15 DIEZ.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: La
16 responsabilidad de los Accionistas de la compañía, se limita al
17 monto de sus acciones individuales, salvo las excepciones de
18 Ley. ARTÍCULO ONCE: DE BALANCES: Los administradores de
19 la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de
20 tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico
21 anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y
22 ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, y
23 presentarlos a consideración de la junta general con la memoria
24 explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la
25 compañía. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas
26 y ganancias y sus anexos reflejarán fielmente la situación financiera
27 de la compañía a la fecha de cierre del ejercicio social de que se
28 trate y el resultado económico de las operaciones efectuadas durante

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 dicho ejercicio social, según aparezcan de las anotaciones
2 practicadas en los libros de la compañía y de acuerdo con lo
3 dispuesto en este párrafo, en concordancia con los principios
4 de contabilidad de general aceptación. ARTÍCULO DOCE.-
5 UTILIDADES Y RESERVAS: Salvo disposición estatutaria en
6 contrario de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio
7 se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento,
8 destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
9 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.
10 En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si
11 éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier
12 causa. El estatuto o la junta general podrán acordar la formación
13 de una reserva especial para prever situaciones indecisas o
14 pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el
15 porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo
16 que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos
17 anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar
18 por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de
19 los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta
20 general. Sin embargo, en las compañías cuyas acciones se
21 hubieren vendido en oferta pública, obligatoriamente se repartirá
22 por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y
23 realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.
24 Estas compañías, podrán también, previa autorización de la junta
25 general, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo
26 a resultados del mismo ejercicio. CAPÍTULO CUARTO. DEL
27 GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA
28 COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRECE.- DEL GOBIERNO Y LA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 ADMINISTRACIÓN: La junta general estará formada por los
2 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano
3 supremo de la compañía. Sección Uno: DE LA JUNTA
4 GENERAL. ARTÍCULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL:
5 Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las
6 primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
7 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
8 de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los
9 numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y
10 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
11 acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando
12 fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en
13 cada caso, se hubieren promovido. ARTÍCULO QUINCE.-
14 CONVOCATORIA: La junta general, sea ordinaria o
15 extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los
16 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
17 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
18 para su reunión, y por los demás medios previstos en los
19 estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213. La
20 convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la
21 reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
22 convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios
23 pueden convocar a junta general. ARTÍCULO DEICISEIS.-
24 QUÓRUM: La junta general no podrá considerarse constituida
25 para deliberar en primera convocatoria si no está representada
26 por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
27 pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda
28 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

M. H. A. S.



1 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda
2 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
3 convocatoria. ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA PRESIDENCIA
4 DE LA JUNTA GENERAL: Presidirá la Junta General de
5 Accionistas el Presidente de la Compañía y actuará como
6 Secretario el Gerente General y a falta del Presidente actuará
7 quien lo subroge, en orden a sus nombramientos, y, a falta del
8 Gerente General, actuará la persona que designe la Junta
9 General de Accionistas, como Secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO
10 DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
11 GENERAL: Legalmente convocada y reunida la Junta
12 General de Accionistas, es el órgano supremo de la
13 Compañía, en consecuencia, tiene plenos poderes para
14 resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
15 sociales, así como con el desarrollo de la empresa que no se
16 hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su
17 competencia lo siguientes: 1. Nombrar y remover a los miembros
18 de los organismos administrativos de la compañía como
19 Presidente, Gerente General, comisarios, o cualquier otro
20 personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el
21 estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el
22 estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2.
23 Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le
24 presentaren los administradores o directores y los comisarios
25 acerca de los negocios sociales y dictar la resolución
26 correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría
27 externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el
28 balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 informe de los comisarios; 3. Fijar la retribución de los
2 comisarios, administradores e integrantes de los organismos de
3 administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada
4 en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro
5 organismo o funcionario; 4. Resolver acerca de la distribución de
6 los beneficios sociales; 5. Resolver acerca de la emisión de las
7 partes beneficiarias y de las obligaciones; 6. Resolver acerca de
8 la amortización de las acciones; 7. Acordar todas las
9 modificaciones al contrato social; y 8. Resolver acerca de la
10 fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la
11 compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
12 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las
13 cuentas de liquidación. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LA
14 OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: - Las
15 resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los
16 accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el
17 derecho de oposición en los términos de esta Ley. ARTÍCULO
18 VEINTE.- JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA: No obstante lo
19 dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá
20 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
21 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
22 tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital
23 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
24 sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad
25 la celebración de la junta General. Sección Dos.- DEL
26 PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE: El
27 Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de
28 Accionistas, para un período de CINCO AÑOS. El Presidente

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 permanecerá en el cargo, hasta ser legalmente reemplazado.
2 **ARTÍCULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
3 **PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la
4 Compañía: a) Presidir las reuniones de junta general a las que
5 asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b)
6 Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos
7 de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al
8 Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que
9 faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o
10 definitivamente. **Sección tres.- DEL GERENTE GENERAL.**
11 **ARTÍCULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL:** El
12 Gerente General, será elegido por la Junta General de
13 Accionistas para un período de CINCO AÑOS a cuyo término
14 podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus
15 funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**
16 **VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
17 **GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente
18 General de la Compañía: a) Convocar a las reuniones de junta
19 general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta
20 general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas
21 respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados
22 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los
23 accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y
24 extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el
25 artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las
26 atribuciones previstas para los administradores en la Ley de
27 Compañías. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y**
28 **CONTROL. ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL COMISARIO:** La

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

A. Plaza O.

1 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y
2 un Suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y
3 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia
4 de la administración y en interés de la compañía. CAPITULO
5 SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.
6 VEINTISEIS.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: La compañía se
7 disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en
8 la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento
9 que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las
10 circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador
11 principal y otro suplente. ARTÍCULO VEINTISIETE.-
12 DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no se encontrare
13 previsto en el presente Estatuto, se estará a lo previsto en las
14 disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos,
15 así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva
16 la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VEINTIOCHO.-
17 FISCALIZACION: Sin perjuicio de la existencia de órganos
18 internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá
19 contratar la asesoría contable de cualquier persona natural o
20 jurídica especializada, observando las disposiciones legales
21 sobre esta materia. Sección cuarta.- DECLARACIONES: UNO:
22 El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados
23 Unidos de América (USD 800,00); el capital pagado es de
24 doscientos dólares (USD 200,00) y se encuentra suscrito y
25 pagado de la siguiente forma: El señor **Alex Gabriel Vargas**
26 **Boccanedes** paga el **veinticinco** por ciento del valor de cada
27 una de las acciones en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de
28 **cien** dólares de los Estados Unidos de **América** que



1 corresponde a 400 acciones; y El señor **Carlos Arturo Vargas**
2 **Lavayen** paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de
3 las acciones en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de **cien**
4 dólares de los Estados Unidos de **América** que corresponde a
5 400 acciones. Todo conforme consta en el certificado de
6 integración de capital del Banco de Guayaquil que se adjunta y la
7 diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la
8 caja de la compañía dentro de un plazo no mayor a doce meses
9 a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura
10 constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- el
11 pago en numerario que todos los Accionistas hacen, consta del
12 comprobante de depósito que se acompaña como habilitante.
13 DOS: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para Los
14 períodos señalados en los artículos 21 Y 23 del estatuto, se
15 designa como PRESIDENTE de la compañía **al señor CARLOS**
16 **ARTURO VARGAS LAVAYEN** y como GERENTE GENERAL
17 de la misma **al señor ALEX GABRIEL VARGAS BOCCANEDES**
18 respectivamente. TRES: Los Accionistas fundadores de la
19 Compañía, por unanimidad, designan a la Abg. Patricia Zúñiga
20 Arreaga, a que realice los trámites pertinentes para la aprobación
21 de esta Escritura constitutiva de la Compañía. Usted, señor
22 Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la
23 validez de este tipo de actos. Firmado) Abg. Patricia Zúñiga
24 Arreaga Matrícula 09-2010-534 Foro de Abogado Consejo de la
25 Judicatura. Hasta aquí la minuta. Es copia. El
26 otorgante aprueba en todas sus partes el contenido del
27 presente instrumento que queda elevado a escritura
28 pública para que surtan sus efectos legales. Quedan

V-512532 ✓

Guayaquil, 16 de Agosto del 2013

Dr. Oscar A.
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **IBOCCANEDES S.A.** de USD 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

VARGAS BOCCANEDES ALEX GABRIEL	\$ 100.00
VARGAS LAVAYEN CARLOS ARTURO	\$ 100.00

TOTAL \$ 200.00

Dr. Rodolfo Pérez Pimental
Notario Público Decimo Sexto
del Canton Guayaquil

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A
Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7540267
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0918188350 ZUNIGA ARREAGA PATRICIA DEL LOS ANGELES
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IBOCCANEDES S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7540267

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2013 16:01:06

RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7Q10GE a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano de
los Países Andinos



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 agregados el Certificado de Integración de Capital; y
2 demás documentos necesarios para la validez de esta
3 escritura. Leída que le fue la presente escritura
4 pública por mí la Notaria en alta voz a los
5 comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes
6 y la suscriben en unidad de acto conmigo.- DOY FE.-

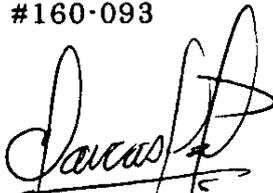
Dr. Pimentel

7
8
9
10


11 **ALEX GABRIEL VARGAS BOCCANEDES**

12 C.C. 0922067079

13 C.V. #160-093

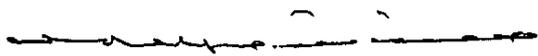
14
15


16 **CARLOS ARTURO VARGAS LAVAYEN**

17 C.C. 0907259451

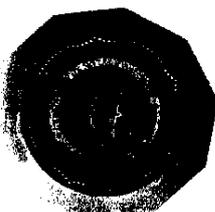
18 C.V. #160-188

Dr. Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

19
20


21 *Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*
22 NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
23 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, que rubrico, firmo y sello en la fecha de su otorgamiento.-



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**ABOGADA CECILIA CALDERON JACOME
NOTARIA DECIMA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL**

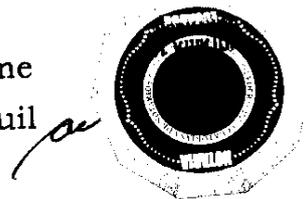
RAZON.- En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución Número **SC-IJ-DJC-G-13-0006254**, dictado por la Abogada **ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**, el **Veintinueve de Octubre del Dos Mil Trece**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA IBOCCANEDES S.A.**- celebrada el **Dieciséis De Agosto Del Dos Mil Trece.**- referida en el presente testimonio.- **LO CERTIFICA.- LA NOTARIA.-**

Guayaquil, 27 De Enero Del 2014.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Cecilia Calderon Jacome".

Abogada Cecilia Calderón Jácome
Notaria XVI del Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:11.007

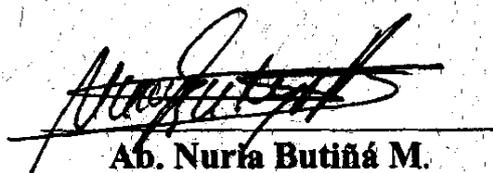
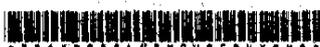
FECHA DE REPERTORIO:19/mar/2014

HORA DE REPERTORIO:14:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006254, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE**, el 29 de octubre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada: IBOCCANEDES S.A.**, de fojas 24.558 a 24.588, Registro Mercantil número 941.

ORDEN: 11007



Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, 20 de marzo de 2014

REVISADO POR: 

Nº 744975



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0015549

Guayaquil, 29 MAY 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IBOCCANEDES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mariá Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

SDM/evm